

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
EXPEDIENTE: 61/2018

Mérida, Yucatán, a veinte de septiembre de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS.** Téngase por presentada a la Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, Directora General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el oficio número INAI/ DGE/ DEOT/ 957/ 2018, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, constante de una hoja, y anexos consistentes en: 1) original del acuerdo de fecha diecisiete de los corrientes, por medio del cual se autorizó la comisión del Ciudadano, Abdiel Euan Pantoja, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Desarrollo Rural, constante de cuatro hojas y, 2) original del acta de verificación levantada con motivo de la verificación practicada por el aludido Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia, a la Secretaría de Desarrollo Rural, constante de tres hojas, dos anexos impresos y un CD-ROM; documentos de mérito, remitidos a este Órgano Colegiado por la Directora General Ejecutiva el dieciocho de septiembre del presente año, en cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante acuerdo de fecha once del mes y año en comento, el cual le fuere notificado por oficio marcado con el número INAI/ PLENO/ DGE/ DEOT/ 1532/ 2018, el catorce del propio mes y año, corriendo el término de cinco días hábiles que le fuere concedido para tales efectos del diecisiete al veintiuno de los corrientes; no se omite manifestar, que en el plazo de cinco días hábiles antes señalado, fueron inhábiles los días quince y dieciséis, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; por tanto, al haber sido enviadas las documentales en la fecha antes aludida, resulta inconcuso que se hizo de manera oportuna. Agréguese el oficio y anexos respectivos, a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.

En virtud que este Órgano Colegiado ya cuenta con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, a continuación, se procederá a resolver el mismo en los siguientes términos. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Desarrollo Rural, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"No hay informacion (sic) sobre adjudicaciones ni de licitaciones publicas (sic) o invitaciones que deben publicar las areas (sic) administrativas. Ningun (sic) ejercicio publicado. Consulta realizada en esta fecha en la plataforma." (Sic)*

En virtud que la denuncia se recibió el día catorce de agosto de dos mil dieciocho a las diecinueve horas con veinte minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
EXPEDIENTE: 61/2018

Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el quince del mes y año en comento.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veinte de agosto del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El veintitrés de agosto del año que transcurre, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1215/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, con el oficio número UTE/0090/2018, del veintiocho de agosto del año en curso, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el veintiocho del mes y año en cuestión, en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado mediante proveído de fecha veinte del propio mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual a la Secretaría de Desarrollo Rural, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información relativa a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General; y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

**QUINTO.** El catorce de los corrientes, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1532/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha diecisiete del mes y año que transcurre, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
EXPEDIENTE: 61/2018

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII, establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XXVIII. Información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

EXPEDIENTE: 61/2018

a) *De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

1. *La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
2. *Los nombres de los participantes o invitados;*
3. *El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
4. *El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
5. *Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
6. *Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
7. *El contrato y, en su caso, sus anexos;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
10. *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
11. *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
12. *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
13. *El convenio de terminación, y*
14. *El finiquito;*

b) *De las adjudicaciones directas:*

1. *La propuesta enviada por el participante;*
2. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
3. *La autorización del ejercicio de la opción;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
EXPEDIENTE: 61/2018

4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
5. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
10. *El convenio de terminación, y*
11. *El finiquito;*

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Desarrollo Rural, radican esencialmente en lo siguiente:

**La falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.**

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo dispone que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse trimestralmente, y debe conservarse la vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
EXPEDIENTE: 61/2018

De acuerdo con lo anterior, la información contemplada en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse durante los treinta días naturales siguientes al vencimiento del trimestre de que se trate.

**NOVENO.** Que en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Desarrollo Rural, por oficio UTE/0090/2018, el Titular de la Unidad de Transparencia del referido Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

"...

*Toda vez que la información a la que hace referencia la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Agroindustrial de la Secretaría de Desarrollo Rural, se remitió el oficio INAIP/PLENO/DGT/DEOT/1215/2018, para que dichas áreas informarán lo conducente.*

*Mediante oficio TDAF/077/2018 la Dirección de Administración y Finanzas informo que: "... derivado de un problema técnico en la base de datos del sistema informático esta Secretaría de Desarrollo Rural, no se ha podido cumplir en tiempo y forma la información relativa a dicha fracción, sin embargo, con el objeto de cumplir con las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que el problema técnico fue parcialmente solucionado se procederá de nueva cuenta a procesar la información que genero la denuncia respectiva y a subirla debidamente en los portales de internet para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia."*

*Mediante oficio 117/DIYEA/2018, la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Agroindustrial, informo que "... la información correspondiente a dicho artículo respecto a resultados de adjudicaciones, invitaciones y licitaciones, procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, y procedimientos de Adjudicación directa, fue cargada y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia en tiempo y forma, y se encuentra disponible para los periodos: 2016, 2017 y el año en curso (2018)".*

... ." (Sic)

De lo anterior se infiere lo siguiente:

- a) Que a la fecha en que se presentó la denuncia, la Secretaría de Desarrollo Rural no había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información concerniente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas.
- b) En términos de lo precisado en el Considerando que precede, que la información señalada en el inciso anterior, se publicó con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, puesto que ésta se efectuó en virtud de la denuncia que nos ocupa, cuando a la fecha de su presentación debía estar publicada la información vigente, la generada en el primer y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
EXPEDIENTE: 61/2018

segundo trimestre de dos mil dieciocho y la correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete.

**DÉCIMO.** En el presente apartado, se procederá a determinar si en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada la información relativa a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

Del análisis efectuado a los documentos antes referidos, se discurre lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**Artículo 70 de la Ley General**

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información vigente en 2018 y la generada en el primer y segundo trimestre de dicho año y en los cuatro trimestres de 2016 y de 2017

- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que la Secretaría de Desarrollo Rural, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

- a) Toda vez que en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), no se encontró publicada la siguiente información:

- La correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete, del resultado de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- La relativa al primer trimestre de dos mil dieciocho de los procedimientos de invitación restringida y la concerniente al primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho del resultado de los procedimientos de licitación pública de la Dirección de Administración y Finanzas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
EXPEDIENTE: 61/2018

- La tocante al resultado de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Dirección de Infraestructura y equipamiento Agroindustrial.
  
- b) En razón que la información publicada en el sitio antes referido, de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete, sobre el resultado de los procedimientos de adjudicación directa de la Dirección de Administración y Finanzas, no cumple los criterios 59, 60, 76, 89, 97, 98 y 99 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
  
- c) Puesto que la información del segundo trimestre de dos mil dieciocho, correspondiente al resultado de los procedimientos de invitación restringida de la Dirección de Administración y Finanzas, no cumple los criterios 2, 8, 19, 21 y 40 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
  
- d) Ya que la información publicada del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho, del resultado de los procedimientos de adjudicación directa de la Dirección de Administración y Finanzas, no cumple los criterios 64, 67, 89, 101 y 102 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Lo anterior, aunado a que la información que se halló publicitada en el sitio en comento, se encuentra organizada por unidad administrativa, lo cual es incorrecto, ya que la información inherente a las obligaciones de transparencia que deben publicarse en Internet, refiere a los sujetos obligados y ano a las áreas que lo integran.

Como consecuencia de lo anterior, se determina que si bien en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publicada información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, la misma no cumple en su totalidad con los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que la Secretaría de Desarrollo Rural, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

**DÉCIMO PRIMERO.** En términos de lo precisado en los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1) Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Desarrollo Rural, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la totalidad de la información correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
EXPEDIENTE: 61/2018

- 2) Que la Secretaría de Desarrollo Rural, publicó parte de la información prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así, toda vez que de las manifestaciones vertidas al rendir su informe justificado, se desprende que la publicación de la información que está a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, se realizó con posterioridad a la denuncia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En consecuencia, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

- 1) Publique en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:
- La correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete, del resultado de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios.
  - La relativa al primer trimestre de dos mil dieciocho de los procedimientos de invitación restringida y la concerniente al primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho, del resultado de los procedimientos de licitación pública de la Dirección de Administración y Finanzas.
  - La concerniente al resultado de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Dirección de Infraestructura y equipamiento Agroindustrial.
- 2) Publique en el sitio antes referido, en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO, y acorde con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales que correspondan, la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete, sobre el resultado de los procedimientos de adjudicación directa de la Dirección de Administración y Finanzas; al segundo trimestre de dos mil dieciocho, correspondiente al resultado de los procedimientos de invitación restringida de la Dirección de Administración y Finanzas; y, al primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho, del resultado de los procedimientos de adjudicación directa de la Dirección de Administración y Finanzas.
- 3) Deje de publicar la información relativa a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General por unidad administrativa, puesto que dicha situación podría generar confusión a los ciudadanos, ya que la información debe publicarse por sujeto obligado; sobre todo cuando por un lado se publica información, y por otro, se difunde una nota para justificar la falta de publicidad de ésta.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
EXPEDIENTE: 61/2018

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Desarrollo Rural, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Para efectos de lo anterior, se ordena remitir a la Secretaría de Desarrollo Rural, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión del Ciudadano, Abdiel Euan Pantoja, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Desarrollo Rural, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SEXTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91, fracción IV, de la multicitada Ley General y décimo cuarto, fracción IV de los Lineamientos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
EXPEDIENTE: 61/2018

que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO